

de tratar los aspectos sociales del desarrollo en las Naciones Unidas,

*Reconociendo* la necesidad de integrar los aspectos sociales y económicos del desarrollo, así como sus efectos en el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

1. *Decide* autorizar al Grupo Especial de Trabajo sobre los aspectos sociales de las actividades de desarrollo de las Naciones Unidas a reunirse por tercera vez a fin de poder terminar sus actividades, teniendo en cuenta las opiniones expresadas sobre la cuestión durante el primer período ordinario de sesiones de 1980 del Consejo Económico y Social y a presentar su informe final al Consejo en su primer período ordinario de sesiones de 1981, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social;

2. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Grupo Especial de Trabajo y que obtenga recursos extrapresupuestarios para financiar sus actividades;

3. *Pide* al Secretario General que prepare una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas, administrativas y de otra índole, de las recomendaciones contenidas en el informe final del Grupo Especial de Trabajo;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que solicite a los organismos especializados que presenten sus opiniones acerca del informe final:

5. *Pide además* al Secretario General que presente a los gobiernos de los Estados Miembros el informe final del Grupo Especial de Trabajo junto con la exposición que prepare en cumplimiento del párrafo 3 *supra*, y que recabe su opinión al respecto;

6. *Pide* al Secretario General que prepare un resumen analítico de las observaciones recibidas de los Estados Miembros y los organismos especializados y lo presente al Consejo Económico y Social para su examen en el primer período ordinario de sesiones de 1981, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social;

7. *Decide* examinar en su primer período ordinario de sesiones de 1981 el informe final del Grupo Especial de Trabajo, junto con las correspondientes observaciones de los Estados Miembros y la exposición que prepare el Secretario General en cumplimiento del párrafo 3 *supra*.

*22a. sesión plenaria  
2 de mayo de 1980*

#### **1980/28. Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial**

*El Consejo Económico y Social,*

1. *Decide* autorizar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para que encomiende al Magistrado Abu Sayeed Chowdhury, Relator Especial, la preparación de un estudio sobre el trato discriminatorio contra miembros de grupos raciales, étnicos, religiosos o lingüísticos en los diversos niveles de los procedimientos de la administración de la justicia penal, como investigaciones policiales, militares, administrativas y judiciales, arresto,

detención, juicio y ejecución de sentencias, incluidas las ideologías o creencias que contribuyen o conducen al racismo, a la luz de las observaciones hechas en la Subcomisión en su 32º período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que pueda necesitar en su trabajo;

3. *Pide* al Relator Especial que presente su informe a la Subcomisión en el 34º período de sesiones de ésta;

4. *Decide también* autorizar a la Subcomisión para que designe de entre sus miembros a un relator especial para que lleve a cabo un estudio sobre los factores políticos, económicos, culturales y de otra índole que dan origen a situaciones conducentes al racismo, incluida una encuesta sobre el aumento o la disminución de todas las formas de racismo y de discriminación racial.

*22a. sesión plenaria  
2 de mayo de 1980*

#### **1980/29. Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* sus resoluciones 1790 (LIV), de 18 de mayo de 1973, y 1871 (LVI), de 17 de mayo de 1974, y su decisión 1979/36, de 10 de mayo de 1979, sobre la cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

*Tomando nota* de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 16 (XXXV), de 14 de marzo de 1979<sup>56</sup>, y 19 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980<sup>57</sup>, que se refieren al mismo tema,

*Tomando nota asimismo* de la resolución 9 (XXXI) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 13 de septiembre de 1978<sup>58</sup>,

1. *Decide* transmitir a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones el texto del proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven<sup>59</sup>, preparado por la Baronesa Elles, Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías, y modificado por la Subcomisión, junto con las observaciones sobre el texto del proyecto de declaración recibidas de los Estados Miembros en respuesta a la decisión 1979/36 del Consejo<sup>60</sup>;

2. *Recomienda* que la Asamblea General examine la posibilidad de aprobar una declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacio-

<sup>56</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36)*, cap. XXIV.

<sup>57</sup> *Ibid.*, 1980, *Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1)*, cap. XXVI.

<sup>58</sup> Véase E/CN.4/1296, cap. XVII.

<sup>59</sup> E/CN.4/1336.

<sup>60</sup> E/CN.4/1354 y Add.1 a 6.

nales del país en que viven, teniendo debidamente en cuenta las mencionadas observaciones.

22a. sesión plenaria  
2 de mayo de 1980

**1980/30. Desarrollo de las actividades de información pública en materia de derechos humanos**

*El Consejo Económico y Social,*

Teniendo presente la resolución 34/182 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1979, sobre cuestiones relativas a la información,

Recordando la resolución 23 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de marzo de 1979<sup>61</sup>, sobre el desarrollo de las actividades de información pública en materia de derechos humanos,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre este tema, que se presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones<sup>62</sup>,

Consciente de la importancia de la enseñanza, la educación, la investigación, la capacitación y la información para la promoción y la protección de los derechos humanos,

Reafirmando su creencia de que una opinión pública mundial favorable contribuye al progreso de la promoción del respeto y la protección de los derechos humanos,

1. Insta a todos los gobiernos a que consideren la adopción de medidas para facilitar la divulgación de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, con particular referencia a la labor de la Comisión de Derechos Humanos;

2. Señala a la atención de los gobiernos la importancia de fomentar la más amplia difusión posible de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluso en sus propios idiomas;

3. Pide al Secretario General que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo, prepare y ejecute un programa mundial para la difusión de los instrumentos internacionales de derechos humanos en el mayor número posible de idiomas y que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones acerca de la ejecución de ese programa;

4. Pide también al Secretario General que informe al Comité de Información de las grandes esperanzas del Consejo de que el Comité haga recomendaciones adecuadas para desarrollar las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos;

5. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los gobiernos, los organismos gubernamentales regionales, las organizaciones no gubernamentales y los centros de información de las Naciones Unidas para que éstos formulen observaciones respecto de su aplicación;

6. Pide asimismo al Secretario General que, mientras tanto, asegure que se disponga de recursos ade-

<sup>61</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36), cap. XXIV.*  
<sup>62</sup> E/CN.4/1368.

cuados para permitir la rápida preparación y distribución de las publicaciones existentes de las Naciones Unidas referentes a los derechos humanos;

7. Pide al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones de las medidas adoptadas para intensificar las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, incluidas todas las propuestas formuladas a tal efecto por el Comité de Información, y que incluya en su informe datos acerca de la aplicación de los planes mencionados en el informe que presentó a la Comisión en su 36º período de sesiones<sup>62</sup>, así como la información recibida en respuesta a la solicitud prevista en el párrafo 5 *supra*.

22a. sesión plenaria  
2 de mayo de 1980

**1980/31. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos y en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social**

*El Consejo Económico y Social,*

Considerando que la Comisión de Derechos Humanos ha venido examinando desde su 33º período de sesiones, celebrado en 1977, la situación de la presunta persecución de los Testigos de Jehová en Malawi,

Considerando además que el Gobierno de Malawi no ha cooperado con la Comisión de Derechos Humanos ni contestado a las comunicaciones que se le han enviado acerca de esta cuestión,

1. Lamenta que el Gobierno de Malawi no haya cooperado con la Comisión de Derechos Humanos en el examen de una situación que, según se afirma, entre 1972 y 1975 privó a miles de Testigos de Jehová de Malawi de sus derechos humanos básicos y de sus libertades fundamentales, lo que obliga al Consejo Económico y Social a hacer pública la situación;

2. Expresa la esperanza de que se hayan restablecido plenamente los derechos humanos de todos los ciudadanos de Malawi y, en particular, de que se estén tomando medidas adecuadas para hacer justicia a quienes hayan sufrido un trato injusto.

22a. sesión plenaria  
2 de mayo de 1980

**1980/32. Proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

*El Consejo Económico y Social,*

Recordando la resolución 32/62 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1977, por la que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que elaborase un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y la resolución 1979/35 del Consejo, de